

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

Circular

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ó observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envían.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro número 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplea para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó caso de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí solo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les correspondía tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separa, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del caso de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población	DISTANCIA EN KILOMETROS EN CADA GRUPO al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
	Casco..	
Alfa..	Jeta..	5 1/2
	Kappa..	2
	Zeta...	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo...

po de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Ins-

pectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del Nomenclátor de España y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo está por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta

las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS	
Valencia (casco) . . .	
Idem (idem)	
Idem (El Palmar) . . .	
Idem (Manicomio de Jesús)	

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encaje de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subse-

cretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

RELACIÓN por orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada distrito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																
		Fiebre tifoides (tífas abdominal)	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria y croup	Gripe	Otras enfermedades epidémicas	Tuberculosis pulmonar	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosis	Sífilis	Cáncer y otros tumores malignos	Meningitis simple	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	Enfermedades orgánicas del corazón	Bronquitis aguda	Bronquitis crónica	Pneumonia	Otras enfermedades del aparato respiratorio	Afecciones del estómago (menos cáncer)	Diarrea y enteritis	Diarrea en menores de dos años	Hernias, obstrucciones intestinales	Cirrosis del hígado	Neuritis y mal de Bright	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	Amores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	Septicemia puerperal (fóbre, peritonitis, fiebris puerperal)	Otras afecciones puerperales	Debilidad congénita y vicios de conformación	Debilidad genl.	Muertes violentas
Alfaro	10686	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1	3	1	3	1	1	"	1	3	2	1	1	"	"	"	"	3	1	"
Arnedo	15646	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	"	"	1	1	2	3	4	1	"	2	1	6	"	1	2	"	"	"	"	"	1	3	"
Calahorra	17316	"	"	"	"	"	2	1	"	"	"	"	"	1	3	2	"	"	2	1	"	3	11	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1
Cervera del río Alhama	13344	"	"	"	1	"	"	"	"	1	2	"	"	1	1	4	1	1	"	"	1	10	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Haro	22613	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	1	"	3	4	1	4	1	6	1	1	10	3	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Logroño	40871	2	"	2	"	3	"	1	"	9	3	"	4	11	8	5	2	3	3	"	8	23	8	"	1	1	2	"	"	"	2	7	1	4
Nájera	23400	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	1	5	3	"	2	1	3	8	4	"	4	2	"	"	"	"	1	"	"
Sto. Domingo de la Calzada	9804	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	1	1	2	1	"	1	"	7	3	"	"	"	"	"	"	1	2	"	
Torrejilla de Cameros	9375	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	5	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL GENERAL	162055	2	1	3	10	4	1	4	1	12	1	6	1	11	22	23	17	17	11	13	8	15	73	34	3	8	6	3	2	"	3	15	9	10

Logroño 28 de Octubre de 1907.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 14 de Noviembre de 1907.—
 El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de..... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta del 15 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

MUNILLA

1992

Don José Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Munilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de su mañana, se constituyó en la sala Consistorial, local designado al efecto, don Gerardo Fernández, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Ricardo Enciso, D. Joaquín Aguirre, D. Cirilo Aguirre, don Felipe Martínez, D. Pío Martínez, D. Antonio Medarde y D. Manuel Enciso, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la

elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes por industrial que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Pío Martínez Torre y D. Felipe Martínez; Para suplentes, D. Víctor Joaquín Aguirre y D. Antonio Medarde.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclama-

dos, en el concepto que antes se ha expresado, D. Pío Martínez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Víctor Joaquín Aguirre; Vocal, D. Felipe Martínez; como su suplente, D. Antonio Medarde.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico. Siguen las siguientes firmas:—El Presidente, Gerardo Fernández.—Ricardo Enciso.—Joaquín Aguirre.—Cirilo Aguirre.—Felipe Martínez.—Pío Martínez.—Antonio Medarde.—Manuel Enciso Ruiz.—El Secretario, José Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Munilla á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Fernández.

REAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Septiembre de 1907.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL		
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.			
															Legítimos	Illegítimos							Legítimos	Illegítimos					
3	25	2	3	4	2	3	1	"	3	2	1	3	"	"	12	13	12	14	"	"	12	14	"	"	12	14			
7	38	9	5	6	1	"	2	1	3	1	2	4	3	"	1	21	17	32	12	"	"	32	12	"	"	32	12		
6	37	9	2	8	3	2	1	1	1	1	4	4	"	"	25	12	32	28	"	1	32	29	2	1	2	1	34	30	
1	29	6	5	3	3	3	1	1	1	1	2	2	"	"	16	13	22	15	"	"	22	15	"	"	"	"	22	15	
11	57	10	11	6	3	4	6	3	2	1	3	4	2	"	30	27	28	24	"	"	28	24	"	"	"	"	28	24	
11	124	14	16	16	19	2	6	8	8	8	5	8	14	"	56	68	58	54	7	5	65	59	3	1	3	1	68	60	
4	43	5	4	5	6	"	"	1	"	4	2	7	9	"	22	21	34	17	"	1	34	18	"	"	"	"	34	18	
5	29	1	7	3	3	"	1	"	1	1	2	6	4	"	11	18	13	14	"	"	13	14	"	"	"	"	13	14	
2	17	3	1	5	3	"	"	"	1	1	1	"	2	"	9	8	14	13	"	"	14	13	1	"	"	1	"	15	13
50	399	59	54	56	43	14	18	15	20	20	18	36	43	2	1	202	197	245	191	7	7	252	198	6	2	6	2	258	200
		113		99		32		35		38		79		3		399		436		14		450		8		8		458	

Audiencia Territorial de Burgos

2493

RELACION de los *Jueces municipales* nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de *Alfaro*, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo cuatro años

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Alfaro	Don Ramón Frías Salazar
Aldeanueva de Ebro	» Martín Bretón Falcón
Nombrados para desempeñar el cargo dos años	
Rincón de Soto	Don Blas Ruiz Fernández

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

RELACION de los *adjuntos* a los Jueces municipales del partido judicial de *Alfaro*, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a la regla 3.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal. Año 1908.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO en que deben ejercer el cargo
ALFARO	
Don Roque Díez León	Primer trimestre
» Facundo Borrell Arriaga	Id.
» Antonio Pereda Malumbres	Segundo trimestre
» Manuel Castillo Alvarez	Id.
» Mariano García del Moral	Tercer trimestre
» Rufino Remírez Casas	Id.
» Tomás Gil Arrechea	Cuarto trimestre
» Marcos Malumbres Bea	Id.
» Protasio Rueda Remírez	Quinto trimestre
» Zacarías Gil Milagro	Id.
» Darío Ladrón Pérez de Lucía	Sexto trimestre
» Francisco García Mesanza	Id.
RINCÓN DE SOTO	
Don Timoteo Palacios Matute	Primer cuatrimestre
» Florencio Urtubia Fernández	Id.
» Luis Samaniego Ibáñez	Segundo cuatrimestre
» Bautista López de Oñate	Id.
» Isidoro Fernández Llorente	Tercer cuatrimestre
» Agustín Ramírez Ruiz	Id.
ALDEANUEVA DE EBRO	
Don José María Arnedo Mateo	Primer cuatrimestre
» Crispulo Moreno Falcón	Id.
» Simón Pérez Ruiz	Segundo cuatrimestre
» Bartolomé Miranda Pastor	Id.
» Darío Mateo Ocón	Tercer cuatrimestre
» Sebastián Rubio Fernández	Id.

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

RELACION de los *Jueces municipales suplentes* nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de *Alfaro*, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo cuatro años

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Alfaro	Don Felipe Remírez Martínez
Aldeanueva de Ebro	» Sebastián Ruiz Fernández
Nombrado para desempeñar el cargo dos años	
Rincón de Soto	Don Roque Martínez Llorente

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

RELACION de los *Fiscales municipales* nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de *Alfaro*, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo tres años

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Alfaro	Don Aurelio Ladrón de Guevara
Aldeanueva de Ebro	» Domingo Rubio Fernández
Nombrado para desempeñar el cargo un año	
Rincón de Soto	Don Ildefonso Llorente Martínez

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

RELACION de los *Fiscales municipales suplentes* nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de *Alfaro*, que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo tres años

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Alfaro	Don Cándido Palacios López Montenegro
Aldeanueva de Ebro	» Eustaquio Ruiz Ibáñez
Nombrado para desempeñar el cargo un año	
Rincón de Soto	Don Fortunato Medrano Medrano

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BERGASA

2446

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Bergasa 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Rufino Argáiz.

ALCANADRE

2459

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartos y de quince la matrícula, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos e interponer los recursos procedentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alcanadre 13 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Protasio Gil.

ABALOS

2454

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por sùstica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Abalos 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Benigno Fernández.

TOBIA

2445

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Tobia 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Alonso.